



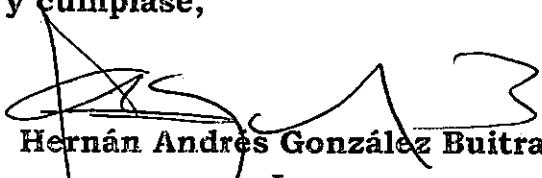
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 ABR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a librar mandamiento ejecutivo en favor del curador ad-litem, ordena que por secretaria se actualice la liquidación de costas, incluyendo los gastos de curaduría fijados en auto del 13 de noviembre de 2020.

De otra parte se ordena requerir a la parte actora para que en el término de 5 días, acredite el pago de los gastos de curaduría fijados en favor del abogado David Hernando Chapetón Niño.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 14/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 30.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

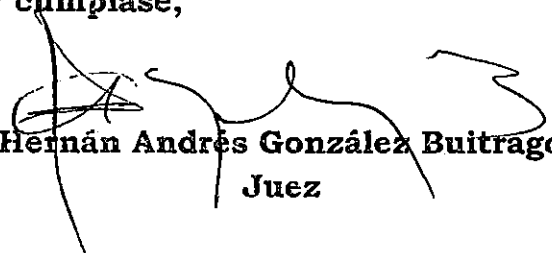


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 ABR. 2021

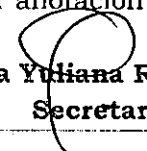
Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 14/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 30.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

39 /

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-20190068600



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

13 ABR. 2021

Bogotá D.C.,

En escrito visto allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

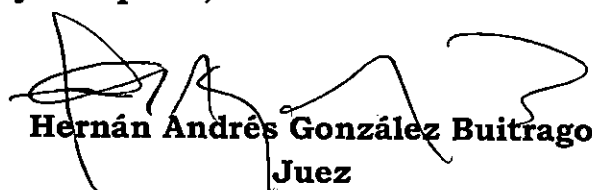
2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 30.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 ABR. 2021

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G. del P. es del caso efectuar un control de legalidad dentro del presente asunto, dado que el pasado 24 de febrero de 2021, se decretó la terminación del proceso en aplicación a lo contenido en el artículo 317 ibídem, sin tener en consideración un memorial aportado con antelación que interrumpió dicho termino según lo dispone el literal c¹ del numeral 2 de dicha normatividad. Es por ello que no era del caso dar por terminada la ejecución, si no proceder a resolver lo solicitado por el ejecutante, en consecuencia, **se deja sin valor y efecto la providencia referida.**

Ahora bien, a efecto de resolver lo solicitado por la actora, es del caso poner de presente que dentro del expediente no obra prueba alguna que permita proceder conforme lo habilita el artículo 301 ídem, pues el correo cmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al que se alude se remitió un poder junto con un recurso no corresponde al de esta sede judicial, siendo lo correcto jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así pues, se le requiere para que, dentro del término de treinta días, proceda con las notificaciones a las que se refieren los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – únicamente si se conoce el correo electrónico de la pasiva-, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 14/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 30.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

¹ c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 ABR. 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

Finalmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$95.235.679,23 hasta el 19 de noviembre de 2020.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 14/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 30


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

13 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante escrito radicado el día 10 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido y acompañó con el memorial la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido (artículo 76 del C.G.P.), por lo que en consecuencia se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **Marcela Guasca Robayo**.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 14/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 30


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria